

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de alimentos 2023-00796

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos instaurada por ANDREA PEÑA RODRÍGUEZ, contra de SERGIO ALEJANDRO SÁNCHEZ.

Revisadas las diligencias se observa que la cuota alimentaria provisional para JULIANA SANCHEZ PEÑA, fue fijada por la comisaria Octava de Familia, el 19 de julio de 2018 y posteriormente la reformó el Juzgado 25 de Familia de esta ciudad, mediante decisión del 13 de septiembre de 2019, dicta en audiencia, luego el título ejecutivo base del recaudo es la decisión adoptada y aprobada por el Estrado Judicial Mencionado.

Al respecto el art. 306 del C. G.P. en su parte pertinente expone:

**“Cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero (...) el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución, con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. (...)”**

Con fundamento en la anterior norma, se observa que el competente para el trámite de la presente acción es el homologo juez Veinticinco de Familia de esta ciudad, pues fue allí donde se profirió la decisión que reformó la cuota alimentaria a favor de la alimentaria que acude en demanda ejecutiva.

En consecuencia, el Despacho DISPONE:

1-RECHAZAR DE PLANO la demanda de ejecutiva de alimentos, instaurada por la menor de edad JULIANA SANCHEZ PEÑA, representada por su progenitora ANDREA PEÑA RODRIGUEZ, contra SERGIO ALEJANDRO SANCHEZ.

2- REMITIR la demanda junto con sus anexos al Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá, D.C. en aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

